

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00367**, informándole que la audiencia señalada, no se pudo llevar a cabo por cuanto se tiene pendiente del dictamen pericial decretado por el despacho.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se informa que la apoderada judicial manifiesta que la entidad demandada ADRES, no ha aportado todos los documentos necesarios para llevar a cabo el peritaje decretado en diligencia anterior. Por lo anterior no se pudo llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 12 de la ley 1147 de 2007.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el jueves trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 12 de la Ley 1147 de 2007.

CUARTO: Por secretaría, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes, el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9513c6f3b189f359dfe049fbf4db3892879f2225dd1f41ff0797e2c2fc46b1**

Documento generado en 22/01/2021 03:10:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00367**, Informando que se presentó subsanación del llamamiento en garantía dentro del término concedido. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada del Adres presentó subsanación del llamamiento en garantía, corrigiendo las falencias señaladas mediante auto del 07 de octubre de 2020 (f.º 187). Por ello, y comoquiera que lo solicitado es procedente, de conformidad con el artículo 64 CGP, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES; a GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. Y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades llamadas en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. SE ADVIERTE que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de

confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. El trámite de notificación estará a cargo del ADRES.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **25 de enero de 2021**

Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40fa59e4b0f2e6af1db3ffea152c9735c547aaaacda6403def0dc8d39e3986a**
Documento generado en 22/01/2021 03:10:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00201**, informando que, el apoderado de Colpensiones allegó dentro del término contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que la contestación presentada por Colpensiones cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS; no obstante, se le requiere nuevamente para que, en el término de un mes, aporte el expediente administrativo e historia laboral de la señora Janeth Useche Acevedo identificada con C.C. No. 51.801.397. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, fin de que aporte en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, el expediente administrativo e historia laboral de la señora JANETH USECHE ACEVEDO identificada con C.C. No. 51.801.397; so pena de tenerse como indicio grave en su contra.

TERCERO. SEÑALAR el MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar acabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c469df772b1a66dedfc4c55fd0873da2af2dc6e8b104a363513b9ef471b8c6

Documento generado en 22/01/2021 03:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00311**, Informando que no se pudo adelantar la audiencia programada para hoy a las 08:30 a.m. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que se encontraba programada audiencia para el veintidós (22) de enero de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), la cual no se pudo llevar a cabo, En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la continuación de la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

Por secretaría, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes el enlace correspondiente para el acceso virtual a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **25 de enero de 2021**

Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c2118fe98ade38554c411b780d2c314d5eaaff17e66b5cfaa580858f312ab5**

Documento generado en 22/01/2021 03:10:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00691**, informando que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y GUSTAVO BORBÓN MORALES identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto en su orden, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (*f.º 48 a 68*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 170 a 202*).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

CUARTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **25 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c126c3a8aa230e9ff99c0e47df1e31be101aebf09ef1a749f3dbab6885dcfad9

Documento generado en 22/01/2021 03:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00041**, informando que la entidad ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido por el Despacho (f.º 121 a 128). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.272.884 , y, T.P. 233440 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de conformidad con el poder conferido (f.º 112).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del CGP (f.º 121 a 125).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zlma

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

**CRISTINA
CACERES**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f56eea6aa2787f6615a933cdd1b3ef4289cf3adcd071981fa3dd1e5796be0ca

Documento generado en 22/01/2021 03:10:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00097**, informando que, el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observan que no se aportó el expediente administrativo e historia laboral de la señora Leonor Forero identificada con C.C. No. 21.069.494.

En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA identificada con C.C. No. 1.014.208.534 y T.P. No. 305.872 del C.S. de la J. como apoderadas judiciales principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 35 a 41*).

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 25 de enero de 2021
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

34e1814e3193e9be6cc061572592325c949860d73ac0b410b4256553a9a8ffa

Documento generado en 22/01/2021 03:10:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00120**, informando que la apoderada de la parte actora no presentó subsanación e indicó que *“desde la ley procesal no daré cumplimiento a lo que dispone el Juzgado”*. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó escrito de subsanación dentro del término concedido, respecto de las falencias observadas por el Despacho mediante auto del 22 de octubre de 2020 (f.º24).

Así mismo, se precisa que este Despacho es competente, pues la demanda fue radicada el 25 de febrero de 2020 (f.º23), por lo que, de conformidad con el artículo 121 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, no ha transcurrido más de un año entre aquella y la fecha de esta providencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 25 de enero de 2020 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA CMMS</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08700da4d810fb6ea2a407dc3e0378776e8f782436f9869d6379719e36a76b**
Documento generado en 22/01/2021 03:10:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso especial de acoso laboral No. **2021 00043**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento sesenta y tres (163) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, la Ley 1010 de 2006 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Se deberá adecuar el poder y precisar el juez al cual se dirige, pues se encuentra dirigido de manera simultánea a los jueces civiles y laborales. Así mismo, se deberá indicar el objeto para el cual se otorga, esto es las pretensiones que se solicitarán con la demanda.
2. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1010 de 2006, las personas jurídicas no pueden ser sujeto activo del acoso laboral; y en los hechos de la demanda se señala a los señores Hoover Hernando Barrera Robayo y Sandra Rodríguez como perpetradores de las conductas constitutivas de acoso laboral, por lo que el poder y la demanda deberán dirigirse también contra ellos.
3. Los hechos 2, 7, 19, 21, 28, 29, 33, 34, 35, 37 y 40 contienen varias afirmaciones o negaciones, las cuales deberán proponerse en hechos independientes. Adecúe.

4. Los hechos 20, 27 y 29 contienen apreciaciones subjetivas, las cuales se solicita suprimir.
5. La redacción del hecho 38 corresponde a una solicitud. Deberá suprimirse o ubicarse en el acápite correspondiente, a consideración.
6. Existe una indebida acumulación de pretensiones respecto de las enlistadas en los numerales 1, 2 y 3; pues el proceso de acoso laboral tiene un trámite preferencial y sumario que busca corregir y sancionar las conductas constitutivas de acoso laboral de conformidad con los parámetros señalados en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006; Por ello, las pretensiones que no se enmarquen dentro de aquel, como las solicitadas en los anteriores numerales escapan de la órbita de conocimiento del proceso especial de acoso laboral. Deberán suprimirse o adecuarse a consideración.
7. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a los accionados, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

TERCERO. Por **SECRETARÍA** remítase el presente asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Laborales del Circuito, a fin de que sea **compensado** como proceso especial de acoso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de enero de 2021**

Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc66e4f3823d974fc3ce69ae60662b4b4c4fbc8322b62710453e1ceac1cf79e**
Documento generado en 22/01/2021 03:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>